



FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: 20 DE MAYO DE 2022
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PARCONT S.A.S.
DEMANDADO: CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. Z.E.S.E.
RADICADO: 44-001-41-89-001-2021-00582-00
TERMINO DE TRASLADO: TRES (03) DÍAS
INICIO: MAYO 23 DE 2022
FINAL: MAYO 25 DE 2022
TIPO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN (EXCEPCIONES PREVIAS)

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria

Señor(a)

**JUEZ CIVIL PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA -
E. S. D.**

Referencia: **Radicado:** 2021-00582-00
 Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
 Demandante: PARCONT S. A. S.
 NIT. 900.698.189-3
 Demandado: CJR RENEWABLES COLOMBIA S. A. S. ZESE
 NIT. 901381111-1

Asunto: Recurso de reposición excepción previa contra el Auto que libra Mandamiento de Pago

NHORA ADRIANA LEAL JAIMES, mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 60.304.098, portadora de la Tarjeta Profesional número 98898 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la sociedad CJR RENEWABLES COLOMBIA S. A. S. ZESE con NIT. 901381111-1 y Matrícula Mercantil número 157123 de la Cámara de Comercio de La Guajira, demandado dentro del proceso de la referencia, conforme consta en el poder especial otorgado por su Representante Legal señor(a) NUNO ANDRÉ TORRES CARVALHO, igualmente mayor, domiciliado en la ciudad de Santiago de Chile -Chile identificado con el Pasaporte número CA562156 de Portugal, me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 mediante el cual su Despacho libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor del demandante, para que se sirva dar trámite y decidir sobre el cumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo y sobre los hechos que configuran la excepción previa y peticiones que se indican más adelante, previo el trámite correspondiente con citación y audiencia de la sociedad PARCONT S. A. S., representada por el señor CRISTIAN ABELARDO PARDEY BUELVAS, demandante dentro del proceso referido.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, REVOCAR el Auto de fecha 25 de noviembre de 2021 mediante el cual se libró Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de PARCONT S. A. S. y en contra de CJR RENEWABLES COLOMBIA S. A. S. ZESE, por considerar que es contrario a la Ley, disponiendo en su lugar que se encuentra probado, por una parte, que las facturas presentadas por la demandante, por sí solas no constituyen Título Ejecutivo, pues para ello deben estar acompañadas del “contrato de prestación de servicios” del cual se originan y de cuyo cumplimiento obtienen su validez y efectividad.

Por otra parte, las controversias relativas al cumplimiento de las obligaciones del contrato, están sujetas a la existencia de Compromiso o Cláusula Compromisoria suscrita entre las partes.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La sociedad PARCONT S. A. S., representada por el señor CRISTIAN ABELARDO PARDEY BUELVAS, a través de apoderada judicial, interpuso ante su despacho demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contra mi poderdante CJR RENEWABLES COLOMBIA S. A. S. ZESE, acción dirigida a que se proferiera mandamiento de pago por las sumas contenidas en 4 facturas que tienen su origen en el contrato CJR170025.W.CP.3017.00 de “prestación de servicios de ambulancia TAM”.
2. El contrato No. CJR170025.W.CP.3017.00, suscrito por las partes, consta de:
 - 2.1. PARTE A – CONDICIONES ESPECIALES – COLOMBIA
 - 2.2. PARTE B – CONDICIONES GENERALES – COLOMBIA
 - 2.3. PARTE C – LISTADO DE ANEXOS – COLOMBIA
 - 2.4. ANEXOS
3. De conformidad con el contrato No. CJR170025.W.CP.3017.00, textualmente se establece:

“PARTE B – CONDICIONES GENERALES – COLOMBIA -

...

CLÁUSULA 2. INTERPRETACIÓN Y ORDEN DE PRIORIDAD DE LOS DOCUMENTOS –

...

- 2.2. *El Subcontratista declara, en carácter irrevocable, que, antes de la firma del Contrato, ha recibido y ha tenido conocimiento integral del contenido del Contrato, de las Condiciones Especiales, de las Condiciones Generales, de los Anexos, así como del contenido de cualesquier documentos que se hayan entregado al Subcontratista en virtud del Contrato, por lo que no podrá redamar al Contratista cualquier prórroga del plazo de terminación y/o al pago de costo o utilidades , si, durante la ejecución del objeto del Contrato, detecta errores, omisiones, defectos y/o discrepancias en los documentos recibidos y/o elaborados para la ejecución del objeto del Contrato que un contratista con experiencia hubiera podido detectar razonablemente durante el proceso de adquisición o negociación del Contrato.* (resaltados y subrayados fuera de texto)

...

- 2.5. *Para fines de interpretación, el orden de prioridad de los documentos se ceñirá a la siguiente secuencia:*
 - (a) *la Parte A - Condiciones Especiales;*
 - (b) *la Parte B - Condiciones Generales;*

(c) *la Parte C - Listado de Anexos;*
(resaltados y subrayados fuera de texto)

4. De conformidad con la Parte A - Condiciones Especiales, se pactó el precio en la suma de \$23.300.000 COP/MES en la modalidad de precio unitario, con carácter provisional o estimado, según se establece en la cláusula 11.1 de la parte B – Condiciones Generales del contrato, en la cual, además, se establece que, para efectos de medición, facturación y pagos, se procederá conforme a lo estipulado en la Cláusula 13.1 y sucesivas:

“ 13.1. Siempre que el Precio del Contrato sea acordado bajo la modalidad de precios unitarios, los pagos de efectuarán sobre la base de las cantidades de servicios realmente encargadas y ejecutadas, medidas por el Prestador y aprobadas por el Contratista, en función de los precios unitarios especificados en la Oferta Técnica y Comercial del Prestador para cada rubro de servicios, y el Contratista procederá de conformidad con las Subcláusulas 13.3. y siguientes abajo.

13.2. Siempre que el Precio del Contrato sea acordado bajo la modalidad de monto global, los pagos se efectuarán sobre la base de los servicios realmente encargados e ejecutados por el Prestador, aprobadas por el Contratista, de acuerdo con el precio especificado en la Oferta Técnica y Comercial del Prestador, por el peso porcentual de cada Etapa o Fase (si procede), y el Contratista procederá de conformidad con las Subcláusulas 13.3. y siguientes abajo.

13.3. En la fecha prevista en las Condiciones Especiales, el Prestador entregará al Contratista lo Certificado de Avance de Servicios con la descripción de los servicios (o las cantidades de servicios si procede) que se hayan efectivamente realizado y los documentos indicados en la Parte A – _Condiciones Especiales a proporcionar por el Prestador en virtud del Contrato (si procede) para la aprobación del Contratista.

13.4. Dentro de lo plazo indicado en las Condiciones Especiales, el Contratista aprobará o rechazará lo Certificado de Avance de los Servicios y/o los Documentos del Prestador (si procede) de conformidad con la Subcláusula siguiente.

13.5. Si el Contratista examina lo Certificado de Avance de los Servicios y/o los Documentos del Prestador (si procede) y no está de acuerdo con ellos, notificará al Prestador su rechazo, los aspectos que considere inexactos y sus comentarios u observaciones. Tras recibir esa notificación, el Prestador corregirá lo Certificado de Avance de los Servicios y/o los Documentos del Prestador y luego de que las correcciones hayan sido efectuadas, el Prestador entregará al Contratista lo Certificado de Avance de Servicios y/o los Documentos del Prestador corregido para aprobación.

13.6. Una vez que lo Certificado de Avance de Servicios y los Documentos del Prestador sean aprobados por el Contratista, el Prestador emitirá su factura de conformidad con los principios contables del País, acompañada de los Documentos Necesarios para Pagos indicados en las Condiciones Especiales.

13.7. Los pagos se realizarán dentro del plazo indicado en las Condiciones Especiales, contado de la fecha de recepción de la factura en las oficinas del Contratista, indicadas en las Condiciones Especiales.

13.8. El Contratista pagará al Prestador mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria que designe el Contratista y que se especifique en el las Condiciones Especiales.

13.9. El Prestador no tendrá derecho al pago correspondiente, en caso de no presentar los Documentos Necesarios para el Pago indicados en las Condiciones Especiales ni podrá, en caso de retraso, reclamar al Contratista cualquiera intereses moratorios.

13.10. El Contratista queda expresamente autorizado por el Prestador a deducir de los pagos: (a) cualquier monto que deba deducirse a título de retención, para fines de cumplimiento, con arreglo a la Cláusula 17 [Garantía de Cumplimiento del Contrato], si procede;

(b) cualquier monto que deba deducirse para fines de reembolso de lo pago anticipado, con arreglo a la Cláusula 12 [Pago Anticipado], si procede;

(c) cualesquiera otras deducciones que sean exigibles en virtud del Contrato;

13.11. El Contratista podrá, en cualquier pago, hacer cualquier corrección o modificación que hubiera debido hacerse en un Pago anterior.

13.12. El Contratista podrá retener el pago de facturas pendientes, in particular, pero sin limitación, en los siguientes casos: 13.12.1. Si el Prestador suministra un Documento o realiza un servicio que no se cife al Contrato, podrá retenerse el costo que supone la rectificación o reposición hasta que se lleve a cabo esta labor de rectificación o reposición; o

13.12.2. Si el Prestador no ha cumplido o no cumple cualquiera de los servicios u obligaciones de conformidad con el Contrato, y el Contratista le ha dado las notificaciones del caso, podrá retenerse el valor correspondiente a dicho servicios u obligación hasta que éstos se cumplan,

13.12.3. Si el Prestador no ha cumplido o no cumple con sus obligaciones laborales y previsionales que establezca la ley del País a favor de los trabajadores del Prestador, podrá retenerse el valor correspondiente a dichas obligaciones hasta que éstas se cumplan.

13.13. El Prestador reconoce y acepta que, si no recibe un pago de conformidad con la presente cláusula, por causas atribuibles al Contratista: (a) no tendrá derecho a recibir cualquier indemnización por dicho retraso en los pagos, in particular, pero sin limitación, cualquier reclamaciones, daños, pérdidas y gastos incurridos (incluidos honorarios y gastos de abogados) en relación con, o atribuibles a dicho retraso;

(b) no tendrá derecho a suspender los servicios o reducir el ritmo de trabajo. "

5. De lo anterior solo puede concluirse que estamos frente a un Título Complejo y por lo tanto, las solas facturas por si mismas no constituyen el título ejecutivo que pregona la demandante, pues el título está conformado por el contrato y las facturas que se crean a partir de aquel, debiendo estar sujeta su legalidad al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el contrato y, en el presente caso tal cumplimiento no se ha dado.
6. Sobre el punto anterior el Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia, 05001233300020190274901 (65561) 03/03/2021. (C. P. María Adriana Marín) Ha expresado: "El título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor. Pero también puede ser complejo cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, por ejemplo, por un contrato más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etcétera. **Así lo precisó la Sección Tercera del Consejo de Estado y enfatizó que todos los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, según lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso (CGP).** En este sentido explicó que el título ejecutivo deberá demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo sin importar su origen. "
7. Ahora bien, en caso de controversias relacionadas con el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contractuales, sean estas relativas al precio, a la ejecución de la prestación de los servicios, al pago o a cualquier otro aspecto, en la sección denominada **"PARTE B – CONDICIONES GENERALES – COLOMBIA"**, del contrato No. CJR170025.W.CP.3017.00, **Cláusula 32 en concordancia con la Cláusula 31**, se acordó expresamente **PACTO ARBITRAL** en la modalidad de **CLÁUSULA COMPROMISORIA**, cuyo contenido me permito citar textualmente:

“CLÁUSULA 32. ARBITRAJE

32.1. Salvo que se indique de otra forma en las Condiciones Especiales, cualquier disputa no resuelta amigablemente y respecto de la cual la decisión de Los Representantes de las Partes para la Resolución de Controversias no haya adquirido carácter definitivo y obligatorio, según el proceso alternativo indicado en la Cláusula 31 [Controversias y Resolución de Controversias], se resolverá en forma definitiva mediante proceso de arbitraje conducido de acuerdo con procedimientos realizados de acuerdo con las Leyes del País.” (Resaltados fuera de texto).

Tal como puede observarse de los hechos aquí expresados, las partes suscribieron un contrato que consta de secciones o partes, en una de las cuales, denominada “PARTE B – CONDICIONES GENERALES – COLOMBIA”, se acordó expresamente un pacto arbitral en la modalidad de CLÁUSULA COMPROMISORIA.

En las “Condiciones Especiales”, las partes no indicaron otra forma, distinta a la indicada en la Cláusula 32 (Controversias y Resolución de conflictos) de las Condiciones Generales, para dar solución a las disputas no resueltas amigablemente; razón por la cual, cualquier disputa no resuelta amigablemente deberá resolverse en forma definitiva mediante proceso arbitral conforme se estipula en la Cláusula 33 (Arbitraje) de las Condiciones Generales del contrato suscrito por las partes.

Tal como puede observarse de los hechos aquí expresados, las partes suscribieron un contrato que consta de secciones o partes, en una de las cuales, denominada “PARTE B – CONDICIONES GENERALES – COLOMBIA”, se acordó expresamente un pacto arbitral en la modalidad de CLÁUSULA COMPROMISORIA, Cláusula plenamente vigente como quiera que las partes no indicaron en las Condiciones Generales otra forma distinta para resolver las controversias. Así mismo se evidencia que, posiblemente, la demandante y/o su apoderado, faltaron a la verdad en la información suministrada, presumiblemente, con el objeto de confundir o esconder información que en derecho conduciría a un fallo adverso a sus intereses.

DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

Por lo anterior, me permito invocar la **EXCEPCIÓN PREVIA DE COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA** conforme lo señala el Artículo 100 numeral 2 del Código General del Proceso y como consecuencia, solicitar la terminación del proceso de la referencia conforme lo ordenado por el Artículo 90, Parágrafo Primero, del Código General del Proceso.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar probada la excepción previa de Compromiso o Cláusula Compromisoria.

2. Declarar la existencia de un título ejecutivo complejo sujeto al cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas por la demandante PARCONT S.A.S
3. Condenar a la sociedad , PARCONT S.A.S., representada por el señor CRISTIAN ABELARDO PARDEY BUELVAS, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las siguientes disposiciones: Del Código General del Proceso: los Artículos 86, 90, 100 numeral 2, 422, 430, 438 del Código General del Proceso y demás normas subsidiarias y/o complementarias aplicables.

Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia, 05001233300020190274901 (65561), 03/03/2021.

PRUEBAS

Solicito se decreten, se practiquen y tengan por tales, las siguientes:

1. Los documentos allegados por la demandante PARCONT SAS.
2. Carta de terminación de CJR del contrato No. **CJR170025.W.CP.3017.00**, suscrito por las sociedades CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. ZESE y PARCONT S.A.S., por incumplimiento.
3. Oficios de reclamación de indemnización por incumplimiento contractual suscrito por CJR ante la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO .
4. Copia del Contrato No. **CJR170025.W.CP.3017.00**, suscrito por las sociedades CJR RENEWABLES COLOMBIA S. A. S. ZESE y PARCONT S. A. S., el cual consta de:
 - 4.1. PARTE A – CONDICIONES ESPECIALES – COLOMBIA
 - 4.2. PARTE B – CONDICIONES GENERALES – COLOMBIA
 - 4.3. PARTE C – LISTADO DE ANEXOS – COLOMBIA
 - 4.4. LISTA DE ANEXOS
5. Autos de rechazo de las demandas (2) interpuestas por PARCONT en contra de CJR ante la Jurisdicción Civil de Riohacha L.G

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	RADICADO N° 2021-0011-000
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	RADICADO N° 2021-0122-00

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Poder para actuar
2. Los documentos allegados por la demandante,
3. Carta de terminación de CJR del contrato No. **CJR170025.W.CP.3017.00**, suscrito por las sociedades CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. ZESE y PARCONT S.A.S., por incumplimiento.
4. Oficios de reclamación de indemnización por incumplimiento contractual suscrito por CJR ante la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO .
5. Copia del Contrato No. **CJR170025.W.CP.3017.00**, suscrito por las sociedades CJR RENEWABLES COLOMBIA S. A. S. ZESE y PARCONT S. A. S., el cual consta de:
 - 5.1. PARTE A – CONDICIONES ESPECIALES – COLOMBIA
 - 5.2. PARTE B – CONDICIONES GENERALES – COLOMBIA
 - 5.3. PARTE C – LISTADO DE ANEXOS – COLOMBIA
 - 5.4. LISTA DE ANEXOS
6. Autos de rechazo de las demandas (2) interpuestas por PARCONT en contra de CJR ante la Jurisdicción Civil de Riohacha L.G

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	RADICADO N° 2021-0011-000
---	---------------------------

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	RADICADO N° 2021-0122-00
---	--------------------------

TRÁMITE Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los arts. art. 430, 438 y ss., del Código General del Proceso.

Es usted competente, señor Juez, por estar conociendo del proceso.

NOTIFICACIONES

La Demandante : karina.pardey@parcont.com; Karina.pardey@gmail.com

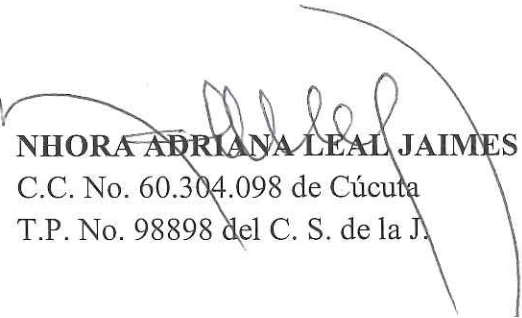
Dirección :Calle 30N° 5ª-99 Bodega 8, Barranquilla Atlántico.

Mi poderdante, CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S. ZESE, al correo electrónico de notificación: nuno.carvalho@cjr-renewables.com; en la Calle 1N° 7-47 Edificio las Delicias Riohacha L.G

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

La suscrita apoderada, en la secretaria del juzgado o en el correo electrónico: alealjaimess1@hotmail.com

Atentamente,


NHORA ADRIANA LEAL JAIMES
 C.C. No. 60.304.098 de Cúcuta
 T.P. No. 98898 del C. S. de la J.